

Ponente H.C.

JHON JAIRO CARDONA TOBON,

2030



PROYECTO DE ACUERDO No. 012  
Del 20 de junio de 2003

En orden de la ley...  
habitantes...  
"Por medio del cual se concede una exención".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las del art.313 y legales en especial el decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994,

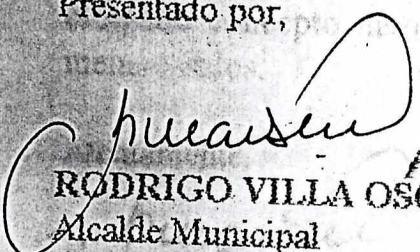
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de los Impuestos municipales de predial y valorización, a la entidad de derecho público -FERROVIAS (Empresa Colombiana de Vías Férreas), por un lote cuya área es de 2.010 M2, de uno de mayor extensión y denominado Zona de Talleres, cuya nomenclatura es calle 44 No.45-50. Bello.

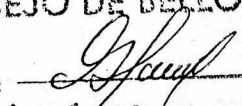
ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde Municipal por el término de treinta (30) días hábiles para delimitar específicamente el área exonerada y la aplicación de la presente exoneración.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese y Cúmplase

Presentado por,

  
RODRIGO VILLA OSORIO  
Alcalde Municipal

RODRIGO VILLA OSORIO  
Alcalde Municipal

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	24.06.03
HORA:	10:00

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

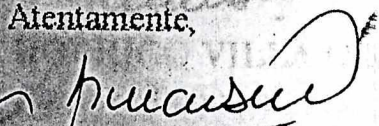
Es deber de la administración municipal, brindar condiciones de vida para sus habitantes, y para propiciar ese desarrollo se encuentran, entre otros, la creación de medios necesarios para la práctica del deporte.

Como es sabido, el barrio Manchester y los cercanos como la Estación, las Granjas, carecen de un adecuado equipamiento deportivo, en la actualidad esta necesidad la suplen los habitantes recurriendo al cierre de vías, en particular la carrera 46 entre calle 45 y calle 46; y calle 45 entre carreras 48 y 49 (Frente a la propiedad Luguri), lo que ocasiona congestión en las vías, fuera del peligro y lo inadecuado que tal hecho representa. Por lo cual el lote concedido por FERROVIAS entra a suplir las necesidades del sector en este aspecto y se convierte en complemento de actividades alrededor de la Estación Dello del Metro.

Es así como el 2 de abril del año en curso, en nombre propio solicité al Presidente de la empresa FERROVIAS, la posibilidad de que se concediera en comodato a la administración municipal un lote de terreno de 2.010 M2 ubicado en la zona de talleres, de lo cual se dio respuesta informando que el Comité de Comercialización de la empresa, aprobó el requerimiento hecho y además se solicita entre otros documentos, el acuerdo del Concejo municipal en el cual se exonere del pago de los impuestos predial y valorización, durante el término de cinco (5) años.

Por lo anterior, solicito atentamente a la Honorable Corporación le sea otorgado concepto favorable a esta solicitud de exoneración de los impuestos mencionados.

Atentamente,

  
**RODRIGO VILIA OSORIO**  
Alcalde Municipal

Ponsante H.C.

THON JAIRO CARDONA TOBON,  
*Archivado*



PROYECTO DE ACUERDO No. 012  
Del 20 de junio de 2003

"Por medio del cual se concede una exención".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de sus atribuciones constitucionales en especial las del art.313 y legales en especial el decreto 1333 de 1986 y la ley 136 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de los Impuestos municipales de predial y valorización, a la entidad de derecho público -FERROVIAS (Empresa Colombiana de Vías Férreas), por un lote cuya área es de 2.010 M2, de uno de mayor extensión y denominado Zona de Talleres, cuya nomenclatura es calle 44 No.45-50. Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde Municipal por el término de treinta (30) días hábiles para delimitar específicamente el área exonerada y la aplicación de la presente exoneración.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese y Cúmplase

Presentado por,

*Rodrigo Villa Osorio*  
RODRIGO VILLA OSORIO  
Alcalde Municipal

CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	<i>[Signature]</i>
FECHA:	24.06.03
HORA:	10:00

220 30

10

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber de la administración municipal, brindar condiciones de vida para sus habitantes, y para propiciar ese desarrollo se encuentran, entre otros, la creación de medios necesarios para la práctica del deporte.

Como es sabido, el barrio Manchester y los cercanos como la Estación, las Granjas, carecen de un adecuado equipamiento deportivo, en la actualidad esta necesidad la suplen los habitantes recurriendo al cierre de vías, en particular la carrera 46 entre calle 45 y calle 46; y calle 45 entre carreras 48 y 49 (Frente a la propiedad Luguri), lo que ocasiona congestión en las vías, fuera del peligro y lo inadecuado que tal hecho representa. Por lo cual el lote concedido por FERROVÍAS entra a suplir las necesidades del sector en este aspecto y se convierte en complemento de actividades alrededor de la Estación Dello del Metro.

Es así como el 2 de abril del año en curso, en nombre propio solicité al Presidente de la empresa FERROVÍAS, la posibilidad de que se concediera en comodato a la administración municipal un lote de terreno de 2.010 M<sup>2</sup> ubicado en la zona de talleres, de lo cual se dio respuesta informando que el Comité de Comercialización de la empresa, aprobó el requerimiento hecho y además se solicita entre otros documentos, el acuerdo del Concejo municipal en el cual se exonere del pago de los impuestos predial y valorización, durante el término de cinco (5) años.

Por lo anterior, solicito atentamente a la Honorable Corporación le sea otorgado concepto favorable a esta solicitud de exoneración de los impuestos mencionados.

Atentamente,



RODRIGO VILLA OSORIO  
Alcalde Municipal

Bello, junio 27 de 2003

**Doctor**  
**JHON JAIRO CARDONA TOBÓN**  
**Concejal**  
**Municipio de Bello**

**REFERENCIA:** Concepto jurídico sobre la legalidad del proyecto de Acuerdo No 012 de 2003, por medio del cual se concede una exoneración.

## **DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA**

### **Ley 136 de 1994**

**Art. 32. Atribuciones:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley son atribuciones de los Concejos:

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de conformidad con la Ley.

### **Decreto Ley 1333 de 1986**

**Art. 237.** Los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización. Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al Decreto 1604 de 1996.

**Art. 258.** Los municipios y el Distrito Capital de Bogotá sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales, por plazo limitado, que no exceda de 10 años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipales.

**Acuerdo Municipal 017 de diciembre de 2002 Estatuto Tributario.**

### **Exenciones y tratamiento especial**

**Art. 271:** las exenciones y tratamientos especiales que se otorguen sólo podrán realizarse durante la vigencia de la administración en la cual surge la misma.

**Parágrafo:** toda exención o tratamiento especial tendrá que ser fundamentada en el Plan de Desarrollo de la Administración vigente.

**ART. 272.** No se podrá conceder ninguna exención o tratamiento especial por dos periodos consecutivos.

**Parágrafo:** Sólo se puede acceder a un solo beneficio de los consagrados en los artículos siguientes del presente acuerdo y por concepto de un solo impuesto.

**ART. 273.** Sólo se podrá conceder exenciones y tratamiento especial si, solamente si, quien solicitará tal beneficio se encuentra a paz y salvo con la administración de rentas municipales.

**ART. 275.** Ningún establecimiento, institución o predio tendrá exención de impuesto en un 100%.

## **CONCEPTO JURÍDICO**

La autonomía de los entes territoriales y de los concejos municipales como Corporaciones Administrativas, no puede ejercerse por fuera del marco constitucional, ni de la ley, que en el caso de las exoneraciones en las contribuciones de valorización, es el Decreto Ley 1333 de 1986. Esta Ley en su artículo 237, suprime todas las exenciones en esta materia, dejando únicamente declararlas en los inmuebles contemplados en el concordato y en los bienes de uso público. Además se afirma más este concepto en el artículo 258 de la misma Ley, cuando al hablar de otorgar exenciones se refiere únicamente a **impuestos municipales** y como bien se sabe la valorización no es un impuesto sino una contribución.

Al no existir norma legal que expresamente autorice la exoneración en valorización, no le es dable al Concejo tomar la determinación, pues en un estado de derecho como el nuestro, las Corporaciones y los funcionarios públicos, pueden hacer solo lo que se les ha atribuido expresamente en la norma.

Por lo anterior debe modificarse el artículo primero, suprimiendo la exoneración en la contribución de valorización.

Con respecto a la exoneración en el impuesto predial debe tenerse en cuenta el Acuerdo 017 de 2002 o Estatuto Tributario vigente, que refiriéndose a estas exenciones considero que no pueden ser por un tiempo mayor al del periodo del Alcalde, se debe entonces adicionar en el artículo primero el tiempo de la exoneración, que no puede ser sino hasta el 31 de diciembre de este año.

También debe solicitársele previamente al beneficiario el paz y salvo de rentas municipales con la administración, para darle cumplimiento al Estatuto Tributario.

En lo que se refiere al predio que se va a exonerar, le falta el aspecto jurídico, por cuanto no está identificado ni anotado en los documentos catastrales el bien inmueble como tal, pues este hace parte de uno de mayor extensión y no posee matrícula inmobiliaria. También le falta el aspecto físico, es decir la identificación de los linderos del terreno. (Arts. 57 y 58 del Estatuto Tributario).

Mediante las facultades que se piden en el proyecto de Acuerdo, se trata de delimitar el área exonerada.

Considero que como facultades solicitadas, están conforme a la ley, ya que se determinan en el tiempo que es de treinta (30) días y además es el Concejo quien las debe dar, por que este es el que tiene la facultad de reglamentar los usos del suelo, pero no me parece que con ellas se pueda desenglobar el predio que se va a exonerar. De todas maneras este asunto lo resolverá el Ejecutivo al momento de aplicar la exoneración.

En lo que se refiere al porcentaje de la exoneración de impuestos téngase en cuenta que el Estatuto Tributario, en su artículo 275 no permite exoneraciones de impuestos en un 100%. Por lo tanto, en el artículo primero debe colocársele el respectivo porcentaje de exoneración.

Por último el artículo cuarto, debe ser tercero y modificarlo en el sentido de que allí debe ir la vigencia del acuerdo.

Este es mi concepto jurídico que coloco a su consideración.



Bello, julio 11 de 2003

### **INFORME DE COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el día 13 de julio de 2003, con el fin de dar primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 012 de 2003, "Por medio del cual se concede una exoneración".

El Proyecto de Acuerdo paso su primer debate con las siguientes modificaciones:

1. En el artículo Primero: suprime el término "valorización" y adicionarle la frase "Hasta el 31 de diciembre de 2003" y el porcentaje del Impuesto Predial que es del 99%.
2. El Artículo Tercero: modifíquese suprimiéndolo y quedando así: "El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal".

La Comisión de Asuntos Económicos solicita al Honorable Concejo, lo acoja en su segundo debate.

### **INTEGRANTES COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS**



JHON JAIRO CARDONA TOBÓN  
Presidente



NICOLAS RAVE HENAO  
Vicepresidente

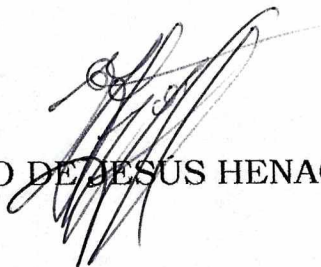


JAIME JAVIER MENESES MONSALVE



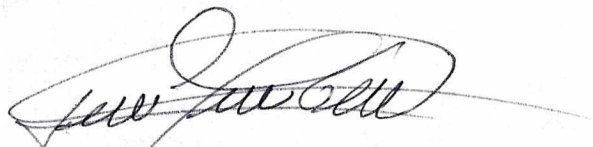


LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ



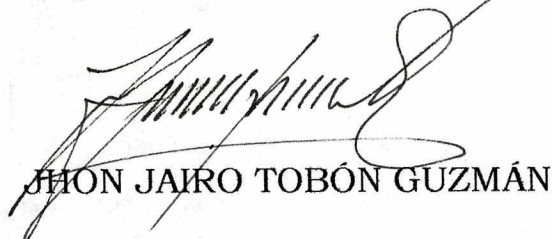
HUGO DE JESUS HENAO LONGAS

JORGE IVÁN MARÍN PARIAS



JESÚS HONORIO CARRILLO ANIBAL

CESAR GÓMEZ FONNEGRA



JHON JAIRO TOBÓN GUZMÁN